

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Convenio N° 054 - 2017- GRL

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACIÓN EN USO DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA”

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO DE BIEN INMUEBLE**, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC N° 20530688390, ubicado en Av. Circunvalación S/N Kilometro 145 - Carretera Panamericana Norte - Sector “Agua Dulce”, ciudad de Huacho, Departamento de Lima, debidamente representado por su Gobernador Regional, el Ing. Nelson Oswaldo Chui Mejía, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09997336, a quién en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y por la otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 335 Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro-Lima, debidamente representado por el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, Ing. Abelardo de La Torre Villanueva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2016-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **“LA AUTORIDAD”**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

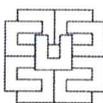
- El Gobierno Regional de Lima – Dirección Regional de Agricultura de Lima, es propietario del terreno ubicado en el Distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete, donde viene funcionando la Unidad Ejecutora Lima Sur y la Agencia Agraria Cañete de la Dirección Regional de Agricultura, ambas del Gobierno Regional de Lima.
- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Oficio N° 220-2017-ANA-J/OSNIRH de fecha 15 de marzo del 2017, solicitó se les proporcione un espacio físico de 250 m² del terreno ubicado y señalado en el párrafo precedente, por un período de cinco (05) años, para la implementación de un Centro de Datos de Respaldo, Laboratorio de Instrumentación y Centro de Modelación Hidrológico en la Ciudad de San Vicente de Cañete, en el marco de la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos en el Perú.

DE LAS PARTES:

EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, fue creada mediante Decreto legislativo N° 997 – “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego”, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose en pliego presupuestal con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. Asimismo, realiza acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N° 27902 y N° 28013.
- Decreto Legislativo N° 997- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria aprobada mediante la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG – Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regularán la Afectación en Uso de 250 m² del terreno ubicado en el Distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete, donde viene funcionando la Unidad Ejecutora Lima Sur y la Agencia Agraria Cañete de la Dirección Regional de Agricultura, ambas del Gobierno Regional de Lima, que entregará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**, de forma temporal, a favor de **“LA AUTORIDAD”**, para la construcción de un Centro de Datos de Respaldo, Laboratorio de Instrumentación y Centro de Modelación Hidrológico en la Ciudad de San Vicente de Cañete, en el marco de la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos en el Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

2.1.1. Entregar la posesión de 250 m² del terreno ubicado en el Distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete, donde viene funcionando la Unidad Ejecutora Lima Sur y la Agencia Agraria Cañete de la Dirección Regional de Agricultura, ambas del Gobierno Regional de Lima, a favor de **“LA AUTORIDAD”**, en el plazo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.

2.2. DE LA AUTORIDAD

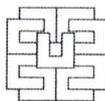
2.2.1. Recibir el terreno materia del presente convenio descrito en la cláusula 2.1.1., de forma temporal, en las condiciones que se entrega, conservándolo en buen estado, debiendo realizar los gastos y mejoras que sean necesarios para su mantenimiento y reparación, sin que ello represente costo alguno para **“EL GOBIERNO REGIONAL”**.

2.2.2. Usar el terreno materia del presente convenio, exclusivamente para la construcción de un Centro de Datos de Respaldo, Laboratorio de Instrumentación y Centro de Modelación Hidrológico en la Ciudad de San Vicente de Cañete, en el marco de la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos en el Perú.

2.2.3. Facilitar la información que requiera **“EL GOBIERNO REGIONAL”**, relacionado a la gestión de los Recursos Hídricos y otras que sirvan para el desarrollo de la Región Lima.

2.2.4. Asumir los gastos de seguridad del terreno materia del presente convenio.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

2.2.5. Devolver al "GOBIERNO REGIONAL" el terreno descrito en la cláusula 2.1.1., en el plazo indicado en la cláusula quinta, incluyendo los arreglos y/o mejoras que se le realicen, los mismos que quedarán a favor del "GOBIERNO REGIONAL", de forma gratuita, por lo que no acarreará pago y/o compromiso de adeudo a favor de "LA AUTORIDAD".

2.2.6. Respetar el derecho de propiedad, así como custodiar, conservar y hacer buen uso del terreno, respondiendo por su deterioro o destrucción y cualquier circunstancia adversa que se le pudiera originar, salvo cuando el caso se derive de un caso fortuito o fuerza mayor.

2.2.7. Devolver el terreno descrito en la cláusula 2.1.1., en un excelente estado de conservación.

CLÁUSULA TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

4.1. Los compromisos y coordinaciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente Convenio serán realizados de manera conjunta, acordando **LAS PARTES** delegar dicha facultad a los siguientes funcionarios:

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Director de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Por **LA AUTORIDAD** : El Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

4.2. Los Coordinadores designados en la cláusula precedente realizarán funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio, evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.

4.3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

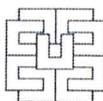
CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados desde su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES** por períodos de menor o igual duración a través de una adenda; para lo cual deberá mediar una comunicación por escrito manifestando a la otra parte la intención de renovación, dentro de los treinta (30) días naturales previos a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

6.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesaria realizar, excepto el cambio de coordinadores Interinstitucionales, regulados en la cláusula cuarta, serán efectuadas mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por las





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

partes y formarán parte integrante del presente convenio, surtiendo efectos desde el siguiente día de su suscripción.

6.2 Para poder realizar las modificaciones señaladas en la cláusula precedente, la parte interesada comunicará a la otra parte por escrito, su intención y propuesta de modificar el presente convenio; la parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido el plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

7.1. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será resuelto en los siguientes casos:

7.1.1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, siempre en cuando no se perjudique a las partes, ni a terceros.

7.1.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, para ello bastara que la parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra parte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

7.1.3. Porque algunas de **LAS PARTES**, comprueba su imposibilidad de continuar con los compromisos del presente Convenio, por causas de Fuerza Mayor y Caso Fortuito debidamente justificados, debiendo para ello la parte interesada, solicitar la resolución del convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producida la causa, debiendo ser atendida por la otra parte, manifestando su aceptación o negación, en el plazo de diez (10) días hábiles, contadas desde el día siguiente de recibida la solicitud; transcurrido el plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad de la solicitud. La resolución del convenio será efectiva y formalizada al día siguiente de comunicada con fecha cierta la aceptación de la resolución.

7.2. La resolución del Convenio, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el presente acto jurídico, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad contraídas y pendientes, hasta la fecha en que la resolución se efectivizó.

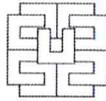
CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

8.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES**, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas todas las obligaciones de las partes, solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

8.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta; la comunicación de suspensión deberá ser realizada dentro del plazo de cinco (05) de producida, siendo efectiva la suspensión desde la notificación de la comunicación con fecha cierta.

8.3. Recibida la comunicación de imposibilidad temporal de continuar con las obligaciones, la otra parte podrá evaluar y verificar la existencia de las circunstancias, y de comprobarse que no son causas provocadas por casos fortuitos o fuerza mayor o es información inexistente, puede resolver el convenio, para ello bastara que la parte perjudicada notifique a la otra parte, manifestando los hechos que la motivaron.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

8.4. Si se comprueba, después de culminada la suspensión, que la comunicación de imposibilidad temporal de continuar con las obligaciones, contenía circunstancias que en realidad no eran provocadas por casos fortuitos o fuerza mayor o es información inexistente, el período y/o tiempo de la suspensión, será computado en el plazo de vigencia del presente convenio.

8.5. El tiempo de suspensión será acordado por ambas partes, y podrá prorrogarse por causas justificadas; vencido el plazo acordado, las partes continuaran con las obligaciones pendientes.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

9.1. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos de manera armoniosa en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción del reclamo, controversia o discrepancia de la otra parte.

9.2. En caso no se arribe a un acuerdo consensuado, estas diferencias se ventilaran en el fuero jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Huaura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FÉ DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fé y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

“**LA AUTORIDAD**” se encuentra impedida de arrendar, ceder o transferir a favor de terceros y a título gratuito u oneroso, total o parcialmente, los derechos que se le otorga en el presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de “**EL GOBIERNO REGIONAL**”, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueran necesarios. El incumplimiento de los antes señalado, faculta al “**GOBIERNO REGIONAL**” resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta simple al domicilio señalado en la parte introductoria del presente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

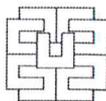
En lo previsto por las partes en el presente documento, resulta de aplicación supletoria lo previsto en el Código Civil vigente y demás normas complementarias de nuestro sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESERVA POR CAUSA DE NECESIDAD PÚBLICA

13.1. En caso que “**EL GOBIERNO REGIONAL**”, requiera del terreno señalado en la cláusula 2.1.1., por situaciones de emergencia o de necesidad pública, presentadas en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, antes de la fecha de vencimiento del presente convenio, solicitará con una anticipación de cinco (5) días hábiles, la devolución temporal del terreno, con la obligación de volver a entregarla cuando la situación de emergencia haya desaparecido; “**LA AUTORIDAD**” deberá realizar las gestiones para devolverla a la brevedad.

13.2. El tiempo transcurriendo en el cual “**EL GOBIERNO REGIONAL**” tuvo el terreno señalado en la cláusula





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

2.1.1., amparándose en la cláusula precedente, será considerada como suspensión del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores a que se refiere la cláusula cuarta, previo informe.
- 14.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita y con las formalidades de Ley.

Por lo expuesto, estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, proceden a suscribirlo en cuatro (04) ejemplares en originales con igual valor y efectos legales, en la Ciudad de Huacho, a los **12** días del mes de **MAYO** del 2017.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. NELSON CHUI MEJIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe

